



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO
DE POLIZA Y CLAUSULAS QUE INDICA.**

SANTIAGO, 25 OCT 2010

RESOLUCIÓN EXENTA N° 614 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f) y 4° letra a) del DL 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del DFL N° 251 de 1931 y en la Norma de Carácter General N° 124.

CONSIDERANDO:

1. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de condiciones generales de póliza denominado “SEGURO COLECTIVO TEMPORAL DE VIDA”, código POL 2 10 103;

2. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de cláusula adicional denominado “CLAUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDADES GRAVES”, código CAD 2 10 134;

3. La existencia en el Depósito de Pólizas del modelo de cláusula adicional denominado “CLAUSULA ADICIONAL ONCOLOGICA”, código CAD 3 10 135;

4. Que, en la póliza señalada en el número 1 anterior, el artículo 4 de Declaraciones del Contratante y Asegurados, el inciso séptimo, contempla la facultad de la compañía de comprobar la veracidad de las declaraciones formuladas en cualquier momento, antes o durante la vigencia de la póliza, lo que se presta para que el asegurado nunca tenga certeza de si se encuentra o no cubierto y cuestiona la suscripción del riesgo, la vigencia y validez de la póliza;

5. Que, en la póliza señalada en el número 1 anterior, el artículo 4 Declaraciones del Contratante y Asegurados, el inciso octavo, es contradictorio con lo señalado en el artículo 8 letra f), ya que establecen efectos distintos para la omisión, reticencia o declaración falsa del asegurado, por una parte en el artículo 8 se establece que la cobertura que otorga la póliza quedará sin efecto, en tanto que en el artículo 4 se faculta a la compañía para poner termino anticipado al contrato o rechazar el pago de la indemnización reclamada;

6. Que, las observaciones anteriores implican una falta de claridad respecto la cobertura, derechos y obligaciones que la póliza otorgaría al asegurado;

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7. Que, en la cláusula señalada en el número 2 anterior, el artículo 3, Exclusión de Preexistencia, el inciso primero señala que la cláusula no cubrirá los gastos médicos cuando provengan o se originen en situaciones o enfermedades preexistentes, sin señalar que la preexistencia corresponde a una situación o enfermedad diagnosticada o conocida por el asegurado antes de la contratación del seguro, según lo establece la Norma de Carácter General 255, que modificó la Norma de Carácter General 124;

8. Que, en la cláusula señalada en el número 3 anterior, el artículo 2, Definiciones, la definición de asegurados establece que para poder ser asegurado de la cláusula las personas no deberán padecer de un cáncer, no encontrarse en proceso de diagnóstico de cáncer, no haber sido tratadas, ni estar en tratamiento por alguna enfermedad neoplásica maligna y ocurrida con anterioridad a la contratación de la cláusula, constituyen una condición de salud, que para ser excluidas de cobertura, deben cumplir con las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General 255, que modificó la Norma de Carácter General 124;

9. Que, las observaciones de los número 7 y 8 anteriores implican un incumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General 255, que modificó la Norma de Carácter General 124;

RESUELVO:

Prohíbese la utilización del modelo de póliza denominado “SEGURO COLECTIVO TEMPORAL DE VIDA”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 10 103 y de los modelos de cláusula denominados “CLAUSULA DE ANTICIPO DE CAPITAL POR ENFERMEDADES GRAVES”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 2 10 134 y “CLAUSULA ADICIONAL ONCOLOGICA”, incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código CAD 3 10 135.

Anótese, comuníquese y archívese.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl